

# NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO, SU EFICACIA (FISCALIZACIÓN)

## Notice by email, its effectiveness (Audit)



Omar Delgado Chávez<sup>1</sup>

*Recepción: 5 de noviembre 2019*  
*Aceptación: 12 de noviembre de 2019*  
*Pp: 156-159*

La fiscalización de recursos por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y aspirantes (independientes o de partido), y en general de todos aquellos actores políticos, constituye uno de los pilares fundamentales de las competencias democráticas, en los cuales se busca la transparencia en el uso de los recursos dentro de las campañas políticas, para así evitar el ingreso de aquellos cuya procedencia no sea lícita (vedadas por la ley), así como resguardar el principio de equidad en la contienda.

Dicho proceso de fiscalización constituye un entramado complejo, dado que pueden iniciarse procedimientos oficiosos o a través de quejas, a su vez que también existen aquellos ordenados por la reglamentación respectiva, como los informes anuales, de precampaña y campaña, entre otros<sup>2</sup>.

Ahora, en ese entramado se prevé una regla acorde a los tiempos tecnológicos, consistente en las notificaciones a ser realizadas dentro de los procedimientos de verificación o investigación, contemplada en el artículo 9, párrafo 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización: la vía electrónica.

1 Abogado por la Universidad de Guadalajara. Maestro en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Correo electrónico: omar.delgado@te.gob.mx.

2 Confróntese el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización.

Ésta no solo incluye al correo electrónico, sino también las que en su caso se realicen dentro del Sistema de Contabilidad en Línea (o Sistema Integral de Fiscalización -SIF-).

Así, se prevé que incluso las notificaciones personales a aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular federales y locales, así como de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad Técnica de Fiscalización, se privilegiará la vía electrónica.

En las fracciones subsecuentes de dicho inciso f), se relata la forma de realizarla y su procedimiento, destacando la existencia de un sistema de verificación de envío y lectura, así como el uso de la e-firma.

Pese a lo anterior, persistía la duda sobre si debía prevalecer algún otro tipo de notificación, pues aunque el reglamento respectivo parecía autorizarlo, la existencia de otras formas acordes a la legislación ordinaria (personal, oficio y automática) lo focalizaban en otro sentido.

De tal suerte, que después de resolver tres sentencias en el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de uno de sus integrantes, la **jurisprudencia 21/2019** de rubro: **"NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN"**<sup>3</sup>.

En ella, se estableció que de los artículos 1, 3, párrafos 1, inciso g) y 3, así como de los numerales 8, 9, párrafo 1, inciso a), fracción V, e inciso f), fracciones I y II, y 10 del Reglamento de Fiscalización se desprendía que, para efecto del cómputo del plazo de interposición del recurso de apelación contra una resolución sancionadora en materia de fiscalización y, determinar lo relativo a su oportunidad, se tomará como fecha de notificación aquella que conste en el acuse de recepción electrónica en que se haya practicado.

Lo anterior, señala, porque la Unidad Técnica de Fiscalización está facultada para practicar este tipo de avisos y los sujetos fiscalizados están obligados a imponerse de las notificaciones que reciben en la cuenta de correo electrónico que dieron de alta en el Sistema del Registro Nacional de Candidaturas que se utiliza en el Sistema Integral de Fiscalización.

3 Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en la dirección electrónica de Internet <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2019&tpoBusqueda=S&sWord=>>>.

## JURISPRUDENCIA

Notificación por correo electrónico, su eficacia (fiscalización)

Dicho de otra manera, los sujetos fiscalizables<sup>4</sup> están sometidos a esta forma de notificación, el cual le es aplicable desde el momento en el cual se encuentran sujetos a las reglas respectivas al contender en un proceso electoral, pues en el sistema de registro aludido anteriormente, se contempla la aceptación de proporcionar una cuenta de correo electrónico para recibir toda la información en el proceso de fiscalización (incluyendo notificaciones de procesos relacionados a ese tema), derivándose como una obligación de la autoridad electoral y un derecho de los sujetos objeto de fiscalización, la entrega de una cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea<sup>5</sup>.

Esto representa un avance en la eficacia de las notificaciones para los procesos de fiscalización, pues tan solo en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, por ejemplo, se revisaron los informes de 17,696 candidatas y candidatos (tomando en cuenta las elecciones concurrentes)<sup>6</sup>.

Pero además de ello, implica adentrarse a la vanguardia de los avances informáticos, pues se ha establecido en otras legislaciones que contemplan este modo de notificación como eficaces cuanto contemplan mecanismos de verificación<sup>7</sup>, lo cual incluso se prevé en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en sus artículos 9, párrafo 4, y 29, párrafo 5, aunque para el caso de las partes deben tramitarlo voluntariamente.

4 Artículo 3, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización.

5 Párrafo 3, del artículo 3, del Reglamento de Fiscalización.

6 Estrada Ruíz, Erika y Edwin E. Ramírez Lemus. *Los resultados de la fiscalización electoral más grande de la historia de México*. Revista Nexos. Septiembre 5, 2018. Consultable en la dirección electrónica de Internet <<https://redaccion.nexos.com.mx/?p=9617>>.

7 Criterio I.2o.A.E.69 A (10a.). "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. CUANDO SE RECLAMEN EN EL AMPARO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE CUMPLEN CON LA FORMALIDAD DE TENER LA FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SU EMISOR". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 68, julio de 2019, tomo III, página 2154, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2020314. Criterio PC.III.C. J/46 C (10a.). "PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. ES POSIBLE EFECTUAR EN ÉSTE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO, PREVIO CERCORAMIENTO DEL JUEZ, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO CON FE PÚBLICA, DE SU REMISIÓN Y/O RECEPCIÓN". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 66, mayo de 2019, tomo III, página 2087, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2019966. Criterio XXVII.1o.6 C (10a.). "NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. DEBE REALIZARSE POR ESE MEDIO LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, CUANDO ASÍ SE SOLICITE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 57, agosto de 2018, tomo III, página 2991, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2017498. Criterio PC.IA. J/94 A (10a.). "COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. PARA TENER POR EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL AVISO DE INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE PRUEBA FEHACIENTE DE SU RECEPCIÓN". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 39, febrero de 2017, tomo II, página 944, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2013598. Criterio I.6o.T.124 L (10a.). "ACTO RECLAMADO DADO A CONOCER MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO. LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE COMPUTARSE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES LA DE RECEPCIÓN DEL MISMO". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 16, marzo de 2015, tomo III, página 2316, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2008760. Criterio XIII.T.A.3 A (10a.). "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. AL PRACTICARLA, LA AUTORIDAD DEBE ANEXAR EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DEL QUE DERIVE, LA CONSTANCIA FEHACIENTE DE RECEPCIÓN POR SU DESTINATARIO". *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima Época. Libro XXIV, septiembre de 2013, tomo 3, página 2616, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2004530.

En ese sentido, con independencia de que sea obligatorio o volitivo contar con un mecanismo de notificación electrónica, el hecho de tenerlo o la obligación de poseerlo, los sujeta invariablemente a las reglas así establecidas, como el de hacerse sabedores del acto impugnado desde el momento de su recepción en la cuenta de correo electrónico, lo que constriñe a la parte o sujeto fiscalizable a estar al pendiente de su cuenta respectiva.

Con la jurisprudencia reseñada se dan bases para sostener la eficacia de la notificación electrónica, quedando pendiente su analogía en casos semejantes a que la legislación contemple esa modalidad, y sobre todo, su implementación incluya la posibilidad de verificar su recepción.

Por lo pronto, en materia de fiscalización es preeminente la vía electrónica sobre cualquier otra.